

ASAMBLEA LEGISLATIVA - REPÚBLICA DE EL SALVADOR

DECRETO N° 218

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

en uso de sus facultades Constitucionales y a iniciativa del Consejo de Ministros.

DECRETA:

Art. 1.- Vótase la Ley de Presupuesto para el ejercicio financiero fiscal que se inicia el uno de enero y concluye el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve.

Art. 2.- Todo nuevo compromiso que adquieran los Ministros, Viceministros de Estado, Presidentes de Autónomas, Titulares de Entidades Descentralizadas, Representantes o Delegados de las Instituciones del Sector Público no Financiero, en el transcurso del presente ejercicio financiero fiscal, como contribución a Organismos Internacionales, membresías, aportes, suscripciones y otras, así como, prestaciones económicas y sociales derivadas de la suscripción de contratos colectivos, deberán ser cubiertos con cargo a sus propias asignaciones presupuestarias.

Art. 3.- Para el ejercicio financiero fiscal 2019, el monto de la pensión mínima de vejez e invalidez total será de US\$207.60 mensuales y la pensión mínima de invalidez parcial de US\$145.32, de conformidad a lo establecido en los artículos 145, 209 y 225 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones.

Art. 4.- Se autoriza al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda para emitir deuda flotante de conformidad al artículo 227 de la Constitución de la República, a fin de cubrir deficiencias temporales de ingresos hasta por un monto que no exceda el 30% de los ingresos corrientes.

En consonancia con el artículo 26 de la Ley de Responsabilidad Fiscal para la Sostenibilidad de las Finanzas Públicas y el Desarrollo Social, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda podrá emitir deuda flotante hasta por un monto que no exceda el 20% de los ingresos corrientes una vez que sean colocados y cancelados los saldos de la deuda de corto plazo y se aprueben préstamos de apoyo presupuestario. En cuanto no se cumpla lo dispuesto por este inciso, se aplicará el límite establecido en el primer inciso.

Art. 5.- A efecto de poder atender de forma responsable, transparente y oportuna la demanda de recursos necesarios para cubrir las obligaciones de la contingencia que podría derivar de la ejecución de la opción de redención anticipada a 15 años plazo, conocida como opción Put, que vence el 21 de septiembre de 2019, de los Títulos Valores de Crédito emitidos en el año 2004 en el mercado financiero internacional a 30 años plazo por la cantidad de US\$286,458,000.00, que fueron autorizados mediante el Decreto Legislativo N° 349, de fecha 17 de junio de 2004, publicado en el Diario Oficial N° 112, Tomo N° 363 de la misma fecha; el Ministerio de Hacienda, en su oportunidad, responsablemente deberá realizar las gestiones necesarias ante la Asamblea Legislativa, con la finalidad de contar con los recursos necesarios para cubrir la obligación contingencial; y atender únicamente la cantidad demandada por los inversionistas, cuyo monto máximo será de US\$286,458,000.00, en caso que los tenedores de esos Títulos soliciten la redención de los mismos.

Art. 6.- Con el propósito de garantizar la sostenibilidad fiscal, el Ministerio de Hacienda podrá suspender durante el presente ejercicio financiero fiscal los aportes del Estado a los cuales hacen referencia la Ley de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación y la Ley del Régimen de Previsión y Seguridad Social del Abogado.

ASAMBLEA LEGISLATIVA - REPÚBLICA DE EL SALVADOR

Art. 7.- Todas las instituciones que se rigen por la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, deberán contar con la autorización previa del Ministerio de Hacienda para cualquier reorientación en el uso de recursos de proyectos de inversión o contrapartidas entre proyectos, cuando éstas sean financiadas con el Fondo General.

Art. 8.- Se faculta al Ministerio de Hacienda a transferir de las asignaciones votadas en gasto corriente del Órgano Judicial, los recursos necesarios para cubrir el pago del servicio de la deuda originada por el Contrato de Préstamo suscrito con el Instituto de Crédito Oficial del Reino de España (ICO), destinado a financiar el equipamiento e instalación del Laboratorio de Huella Genética.

Art. 9.- En cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Integración Monetaria, se faculta a las Instituciones Públicas sujetas a las Disposiciones de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, para que en caso de emitir o contratar obligaciones en monedas diferentes al dólar, contraten con cargo a sus asignaciones presupuestarias, los servicios financieros que permitan garantizar la cobertura de riesgo cambiario.

La cobertura a que se refiere la presente Disposición, también será aplicable a aquellas operaciones de crédito ya contratadas.

Asimismo, se faculta a aquellas Instituciones Públicas que tienen personal ejerciendo funciones en el exterior, cuyo pago de remuneraciones se realiza en otras monedas diferentes al dólar, a tomar las medidas necesarias para evitar pérdidas en el poder adquisitivo de los funcionarios por fluctuaciones cambiarias, garantizando dentro de sus asignaciones presupuestarias la cobertura del riesgo cambiario en lo relativo al pago de dicho rubro de gasto.

Art. 10.- En caso de fallecimiento, los beneficiarios de los empleados nombrados por Ley de Salarios, Contrato o Jornal, cuyas entidades hayan considerado en su presupuesto los recursos para el seguro de vida, no tendrán derecho a cobrar el que otorga el Estado a través del Ministerio de Hacienda.

Art. 11.- Se prohíbe realizar desembolsos y transferencia de recursos públicos a asociaciones y fundaciones de distinta naturaleza y finalidades, que tengan vínculo material con partidos políticos y grupos afines, y con funcionarios públicos o sus parientes; con excepción de las transferencias a entes privados no financieros y organizaciones sin fines de lucro, cuyas actividades estén relacionadas directamente con los fines del Estado.

Art. 12.- En el marco de las medidas de austeridad y transparencia del gasto público que promueve el Gobierno, y a efectos de mantener la disciplina fiscal requerida para la ejecución del Presupuesto 2019, y no poner en riesgo el cumplimiento de las reglas de responsabilidad fiscal, durante el ejercicio financiero fiscal 2019, todas las Instituciones del Sector Público deberán aplicar en lo que corresponda y sin contravención de sus Leyes de creación, la Política de Ahorro y Eficiencia en el Gasto del Sector Público, que será emitida por el Órgano Ejecutivo en los primeros 180 días del ejercicio fiscal 2019.

Art. 13.- Las Instituciones deberán elaborar la Programación de la Ejecución Presupuestaria (PEP), en estricto cumplimiento a los criterios y lineamientos establecidos en la normativa vigente.

Por otra parte, al 31 de mayo de 2019 la ejecución del gasto corriente institucional no deberá ser superior al 40%, en armonía con lo establecido en la Ley de Responsabilidad Fiscal.

Art. 14.- Por la naturaleza de las funciones y responsabilidades de carácter Constitucional y Legal, otorgadas al Organismo de Inteligencia del Estado, los recursos que le sean asignados

ASAMBLEA LEGISLATIVA - REPÚBLICA DE EL SALVADOR

dentro del Presupuesto General del Estado para el presente ejercicio fiscal, tendrán el carácter y naturaleza de reservados, y se utilizarán esencialmente, para el cumplimiento de las siguientes funciones o finalidades:

- a) Los gastos de funcionamiento, de la naturaleza que fueran, de inteligencia, contrainteligencia, defensa nacional y la ejecución de las mismas, contempladas en las Leyes y Reglamentos que le sean aplicables;
- b) El cumplimiento de las atribuciones del Estado Mayor Presidencial y las actividades derivadas de los planes militares referidos a la seguridad del Presidente de la República y otros funcionarios o sujetos, que, por su posición, estatus, nivel de riesgo u otras circunstancias análogas demanden de una especial protección, evitando con ello afectación a la normal gobernanza o que pueda afectar las relaciones con países amigos u Organismos Multilaterales;
- c) Las actividades de inteligencia para detectar, controlar y prevenir riesgo de toda índole, inclusive el crimen organizado y terrorismo, así como las acciones para contrarrestarlas, independientemente de su naturaleza;
- d) La preparación y ejecución, en forma coordinada con las áreas gubernamentales respectivas, y en atención a sus facultades Legales y Constitucionales, la defensa de la soberanía e integridad del territorio nacional, respetando los niveles de competencia de cada uno; y,
- e) Todas aquellas actividades vinculadas de manera indirecta a los literales anteriores o que siendo de naturaleza contingencial, se encuentren enmarcados en la misión para la que se creó Constitucionalmente el Organismo de Inteligencia del Estado.

Art. 15.- Facultase al Órgano Ejecutivo a través del Ministerio de Hacienda para que, mediante Acuerdo respectivo pueda reforzar las asignaciones presupuestarias consignadas en la Sección B.1. Presupuestos Especiales, Instituciones Descentralizadas no Empresariales, romanos II - Gastos, en lo correspondiente a los Hospitales Nacionales y otras Instituciones adscritas al Ramo de Salud, con los montos que se perciban en exceso durante cada trimestre, específicamente de las estimaciones de la fuente de ingresos propios aprobada en cada uno de los respectivos Presupuestos Institucionales.

Art. 16.- Facultase a las Instituciones comprendidas en la Sección B.1. Presupuestos Especiales, Instituciones Descentralizadas no Empresariales, romanos II — Gastos, en lo que concierne al Instituto Salvadoreño del Seguro Social, así como en la Sección B.2. Presupuestos Especiales, Empresas Públicas, romanos II - Gastos, en lo correspondiente a la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa, la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma y a la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados para que mediante Acuerdo o Resolución Institucional y previa opinión favorable de la Dirección General de Inversión y Crédito Público del Ministerio de Hacienda, puedan ampliar sus asignaciones presupuestarias votadas en lo que concierne a los proyectos de inversión pública, con los montos que se perciban en exceso durante la ejecución del presente ejercicio financiero fiscal, únicamente en las distintas fuentes específicas de ingresos aprobadas en sus respectivos Presupuestos independientemente de que la entidad ya disponga de los recursos financieros. Se exceptúa de esta Disposición cuando se refiera a nuevas fuentes de ingresos, esta incorporación o ampliación deberá gestionarse de conformidad a lo establecido en la normativa vigente. Las entidades deberán remitir a la Dirección General del Presupuesto del Ministerio de Hacienda, copia de los Acuerdos o Resoluciones a las que hace referencia el presente artículo.

ASAMBLEA LEGISLATIVA - REPÚBLICA DE EL SALVADOR

Art. 17.- Declárase intransferibles los recursos consignados en la presente Ley de Presupuesto de las diferentes Instituciones del Sector Público, destinados a financiar actividades relacionadas con la igualdad de género y la aplicación de la legislación vigente en materia de igualdad y erradicación de la violencia de género.

Asimismo y con el propósito de garantizar el desarrollo social del país, también declárase intransferibles las asignaciones destinadas a financiar programas sociales comprendidos en la Ley de Desarrollo y Protección Social que se ejecutan en beneficio de la mujer, niñez, adulto mayor, agricultura familiar y demás población vulnerable y en situación de pobreza extrema.

Por otra parte, los ingresos recaudados por la emisión, reposición, modificación y renovación del DUI, a nivel nacional y en el exterior, así como el subsidio por la emisión de dicho documento por primera vez, serán depositados en un fondo especial del Registro Nacional de las Personas Naturales.

Art. 18.- Para efectuar los procesos de contratación de obras, o de adquisición de bienes y servicios a financiar con fondos de préstamos externos vigentes y contrapartidas, incluida la adjudicación y firma de los respectivos contratos, la institución ejecutora podrá licitar y contratar sobre la base del monto total o parcial de recursos de los contratos de préstamo aprobados y ratificados por la Asamblea Legislativa, debiendo programar dentro de su presupuesto institucional para cada ejercicio financiero fiscal, los montos necesarios para cubrir sus compromisos de pago en función de la programación anual de ejecución de los referidos contratos de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el artículo 34 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado.

Art. 19.- Para el ejercicio financiero fiscal 2019, únicamente se autorizará la constitución de provisiones contables de aquellos compromisos pendientes de pago que correspondan a bienes y servicios recibidos totalmente durante dicho ejercicio financiero fiscal, y que se originen en Convenios, Acuerdos o Contratos debidamente legalizados; debiendo además contar con la respectiva disponibilidad presupuestaria, para lo cual el Ministerio de Hacienda emitirá los lineamientos pertinentes. En el caso de los Proyectos de Inversión, éstos deberán encontrarse en ejecución.

Art. 20.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ,
PRESIDENTE.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
PRIMER VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

YANCI GUADALUPE URBINA GONZÁLEZ,
TERCERA VICEPRESIDENTA.

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ,
CUARTO VICEPRESIDENTE.

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ,
PRIMER SECRETARIO.

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO,
SEGUNDO SECRETARIO.

NORMA CRISTINA CORNEJO AMAYA,
TERCERA SECRETARIA.

PATRICIA ELENA VALDIVIESO DE GALLARDO,
CUARTA SECRETARIA.

ASAMBLEA LEGISLATIVA - REPÚBLICA DE EL SALVADOR

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
QUINTO SECRETARIO.

MARIO MARROQUÍN MEJÍA,
SEXTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

PUBLÍQUESE,

Oscar Samuel Ortiz Ascencio,
Vicepresidente de la República,
Encargado del Despacho.

Nelsón Eduardo Fuentes Menjívar,
Ministro de Hacienda.

D. O. N° 240
Tomo N° 421
Fecha: 21 de diciembre de 2018

GH/gm
03-04-2019

NOTA: El presente texto es conforme a su publicación en el Diario Oficial.

Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral

A. MARCO INSTITUCIONAL

1. Política

Lograr que las personas con discapacidad ejerzan equitativamente los derechos y libertades fundamentales, promoviendo su inclusión productiva, educativa y social, así como la eliminación de las prácticas discriminatorias en el acceso al empleo, la salud y otros servicios.

2. Prioridades en la Asignación de Recursos

Mejorar el acceso y la calidad de los servicios de rehabilitación a personas con discapacidades, así como adultos mayores.

3. Objetivos

Desarrollar políticas y estrategias que permitan la optimización de la prestación de servicios de rehabilitación integral a través de los diferentes Centros de Atención.

Brindar servicios integrales de rehabilitación a las personas con discapacidad física, intelectual, sensorial, psicológica y mixta, servicios de rehabilitación profesional, así como a los adultos mayores.

B. INGRESOS

Ingresos Corrientes		
14 Venta de Bienes y Servicios		354,990
141 Venta de Bienes		
14199 Venta de Bienes Diversos	1,500	
142 Ingresos por Prestación de Servicios Públicos		
14202 Servicios de Educación y Salud	353,390	
14299 Servicios Diversos	100	
15 Ingresos Financieros y Otros		5,400
157 Otros Ingresos no Clasificados		
15799 Ingresos Diversos	5,400	
16 Transferencias Corrientes		13,621,480
162 Transferencias Corrientes del Sector Público		
1623200 Ramo de Salud	13,615,780	
163 Transferencias Corrientes del Sector Privado		
16301 De Empresas Privadas no Financieras	100	
16303 De Organismos sin Fines de Lucro	100	
16304 De Personas Naturales	5,400	
164 Transferencias Corrientes del Sector Externo		
16405 De Organismos sin Fines de Lucro	100	
Total		13,981,870

C. ASIGNACION DE RECURSOS

1. Destino del Gasto por Fuente de Financiamiento

Código	Unidad Presupuestaria	Responsable	Fondo General	Recursos Propios	Total
01	Dirección y Administración Institucional	Presidente	2,090,800	113,250	2,204,050
02	Servicios Integrales en Salud	Presidente	11,524,980	252,840	11,777,820
Total			13,615,780	366,090	13,981,870

2. Clasificación Económica Institucional por Area de Gestión

	Desarrollo Social
Gastos Corrientes	13,981,870
Gastos de Consumo o Gestión Operativa	13,912,750
Remuneraciones	12,802,200
Bienes y Servicios	1,110,550
Gastos Financieros y Otros	69,120
Impuestos, Tasas y Derechos	4,650
Seguros, Comisiones y Gastos Bancarios	64,470
Total	13,981,870

3. Relación Propósitos con Recursos Asignados

Unidad Presupuestaria y Línea de Trabajo	Propósito	Costo
01 Dirección y Administración Institucional		2,204,050
01 Dirección Superior y Administración	Dirigir, administrar, planificar, asesorar, evaluar y coordinar la gestión institucional, en las diferentes dependencias que conforman el ISRI para la prestación de servicios.	2,204,050
02 Servicios Integrales en Salud		11,777,820
01 Rehabilitación Integral	Brindar servicios de rehabilitación integral, contribuir a la inclusión social y laboral de las personas con discapacidad y atención integral al adulto mayor.	11,777,820
Total		13,981,870

4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	51 Remuneraciones	54 Adquisiciones de Bienes y Servicios	55 Gastos Financieros y Otros	Gastos Corrientes
01 Dirección y Administración Institucional	Dirección Superior y Administración	1,993,810	193,935	16,305	2,204,050
2019-3232-3-01-01-21-1 Fondo General		1,993,810	96,115	875	2,090,800
2 Recursos Propios			97,820	15,430	113,250
02 Servicios Integrales en Salud	Rehabilitación Integral	10,808,390	916,615	52,815	11,777,820
2019-3232-3-02-01-21-1 Fondo General		10,808,390	663,775	52,815	11,524,980
2 Recursos Propios			252,840		252,840
Total		12,802,200	1,110,550	69,120	13,981,870

D. CLASIFICACION DE PLAZAS**1. Estratificación de Plazas a Tiempo Completo**

Rango Salarial	Ley de Salarios		Contratos		Total	
	Plazas	Monto	Plazas	Monto	Plazas	Monto
251.00 - 300.99	22	79,035			22	79,035
301.00 - 350.99	18	68,660			18	68,660
351.00 - 400.99	12	54,480			12	54,480
401.00 - 450.99	27	135,065			27	135,065
451.00 - 500.99	12	68,295			12	68,295
501.00 - 550.99	8	51,670			8	51,670
551.00 - 600.99	10	69,125			10	69,125
601.00 - 650.99	15	111,325			15	111,325
651.00 - 700.99	20	161,980			20	161,980
701.00 - 750.99	12	105,380			12	105,380
751.00 - 800.99	14	130,905			14	130,905
801.00 - 850.99	11	108,615			11	108,615
851.00 - 900.99	11	114,885			11	114,885
901.00 - 950.99	8	89,340			8	89,340
951.00 - 1,000.99	13	152,390			13	152,390
1,001.00 - 1,100.99	63	802,765			63	802,765
1,101.00 - 1,200.99	44	603,450			44	603,450
1,201.00 - 1,300.99	23	346,135			23	346,135
1,301.00 - 1,400.99	13	212,570			13	212,570
1,401.00 - 1,500.99	28	487,625	1	18,000	29	505,625
1,501.00 - 1,600.99	23	430,600			23	430,600
1,601.00 - 1,700.99	26	513,605			26	513,605
1,701.00 - 1,800.99	25	523,390			25	523,390
1,801.00 - 1,900.99	9	197,930			9	197,930
1,901.00 - 2,000.99	5	116,455			5	116,455
2,001.00 - 2,100.99	10	243,475			10	243,475
2,101.00 - 2,200.99	6	153,265			6	153,265
2,301.00 En Adelante	16	594,745			16	594,745
Total	504	6,727,160	1	18,000	505	6,745,160

2. Clasificación del Personal por Actividad a Tiempo Completo

Clasificación	Ley de Salarios	Contratos	Total	Monto
Personal Ejecutivo	14	1	15	488,050
Personal Técnico	223		223	3,143,305
Personal Docente	2		2	39,290
Personal Administrativo	90		90	1,398,100
Personal de Obra	3		3	29,710
Personal de Servicio	172		172	1,646,705
Total	504	1	505	6,745,160